

DECRETO 201/1997, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJERO ASESOR EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS.

Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Consejo Asesor en materia de Drogodependencias, como órgano colegiado de carácter consultivo con el objeto de promover en el mismo la participación de las Administraciones Públicas y de los grupos sociales, profesionales y técnicos relacionados con la prevención, asistencia e integración social de drogodependientes.
2. El Consejo Asesor se adscribe a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 2. Fines.

En el ejercicio de su actividad el Consejo Asesor procurará el mantenimiento de un diálogo permanente entre las Administraciones Públicas de la Comunidad y la iniciativa social, promoviendo la sensibilización y la intervención sobre el fenómeno de las drogodependencias en los distintos ámbitos relacionados con esta problemática.

Artículo 3. Funciones.

En el cumplimiento de sus fines, el Consejo Asesor en materia de Drogodependencias realizará las siguientes funciones:

1. Emitir informe en relación con:
 - 1.a.-El Anteproyecto del Plan Regional sobre Drogas, sus revisiones y adaptaciones, conociendo el estado de su ejecución.
 - 1.b.-Las propuestas de presupuesto de la Comunidad Autónoma en esta materia.
 - 1.c.-Las normas que sobre esta materia dicte la Junta de Castilla y León.
 - 1.d.-Las necesidades detectadas, proponiendo prioridades de actuación.
 - 1.e.-La memoria anual del Comisionado Regional para la Droga.
2. Asesorar a los distintos órganos de la Junta en materia de drogodependencias.
3. Conocer las decisiones en materia de autorización y acreditación de centros, y la adecuación del funcionamiento de todos los centros, servicios y programas del Sistema de Asistencia e Integración Social del drogodependiente.
4. La elaboración de su propio Reglamento interno de funcionamiento.
5. Ejercer las demás funciones que le puedan atribuir normas de rango legal o reglamentario relacionados con la materia.

Artículo 4. Composición.

1. El Consejo Asesor de Drogodependencias funcionará en Pleno, a través de la Comisión Permanente y mediante los grupos y comisiones técnicas que se establezcan de acuerdo con su Reglamento interno de funcionamiento.
2. El Pleno estará integrado por todos los miembros del Consejo que se relacionan a continuación:
 - Presidente: El Consejero de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien



III. Normas Autonómicas

delegue.

-Secretario: Un miembro del Consejo elegido entre los vocales designados por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, con voz y voto.

-Vocales:

A) Siete vocales en representación de la Junta de Castilla y León, designados por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

B) Cuatro vocales en representación de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

C) Dos vocales en representación de las Diputaciones Provinciales, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

D) Dos vocales en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

E) Dos vocales en representación de las Organizaciones Empresariales, a propuesta de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.

F) Dos vocales en representación de las Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León.

G) Dos vocales en representación de la Confederación de Asociaciones de Vecinos.

H) Dos vocales en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, a propuesta del Consejo de Castilla y León de Consumidores y Usuarios.

I) Cinco vocales en representación de los Colegios Profesionales de médicos, psicólogos, sociólogos, diplomados en enfermería y trabajadores sociales.

J) Ocho representantes de las Entidades Privadas e Instituciones con centros y programas acreditados en materia de drogodependencias, a propuesta del Comisionado Regional para la Droga.

3. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un plazo de tres años, renovables por otros tres.
4. La Comisión Permanente del Consejo Asesor estará formada por el Presidente, que será el del Pleno y por seis vocales designados por el Pleno. Su régimen de funcionamiento, así como el de los grupos y comisiones técnicas que se constituyan en su seno, se determinarán en el Reglamento Interno del Consejo.
5. Se podrá designar un suplente de cada uno de los miembros relacionados con anterioridad.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El Pleno del Consejo, se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada año y con carácter extraordinario en cuantas otras ocasiones lo estime oportuno el Presidente, o la mayoría absoluta de sus miembros, y adoptará sus acuerdos en la forma y con las mayorías que se establezcan en su Reglamento interno de funcionamiento.
2. La Comisión Permanente del Consejo Asesor se constituye, como el órgano de comunicación del mismo con la Junta de Castilla y León en materia de drogo-



III. Normas Autonómicas

dependencias. La Comisión se reunirá, previa convocatoria al efecto acompañada del orden del día, por iniciativa de su Presidente, o a petición de la mayoría simple de los miembros de la Comisión, y adoptará sus acuerdos con la forma y mayorías que establezca el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.

3. Las funciones establecidas en el artículo 3.º serán ejecutadas por el Pleno del Consejo o por la Comisión Permanente de forma indistinta. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente necesitarán la expresa ratificación posterior del Pleno, careciendo en caso contrario de validez como representativos de la voluntad del Consejo. Las mayorías necesarias en cada supuesto se establecerán en su Reglamento interno de funcionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.-En tanto el Consejo Asesor de Drogodependencias apruebe su propio Reglamento Interno, se aplicarán las normas que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé para la regulación de los Organos Colegiados en el Capítulo II del Título II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

